

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Transcurrido el plazo de exposición al público del [Reglamento de uso y funcionamiento de la piscina municipal 2018](#), expuestos al público en las dependencias municipales por espacio de 30 días, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 88, de fecha 9 de mayo de 2018, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre en sesión ordinaria de fecha 3 de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 4 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, y del Capítulo VI. Precios Públicos y sus artículos del 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No habiéndose presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49c) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, publicado el Reglamento de uso y funcionamiento de la piscina municipal 2018 y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, texto íntegro que se transcribe en el anexo I.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

Villaquilambre 12 de julio de 2018.—El Alcalde, Manuel García Martínez.

ANEXO I

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA AL AIRE LIBRE DE TITULARIDAD MUNICIPAL PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2018

- Índice
- Título preliminar: Consideraciones generales
 - Artículo 1.–Fundamentos.
 - Artículo 2.–Ámbito de aplicación.
 - Artículo 3.–Definición de piscina.
 - Artículo 4.–Piscina municipal.
- Título primero: Regulación general de la piscina al aire libre
- Capítulo I.–Uso de la piscina al aire libre
 - Artículo 5.–Definición de usuario/a.
 - Artículo 6.–Destino de la piscina al aire libre.
 - Artículo 7.–Acceso a la piscina al aire libre.
 - Artículo 8.–Uso de la piscina al aire libre.
 - Artículo 9.–Usos prohibidos.
 - Artículo 10.–Recomendaciones para los/as usuarios/as de la piscina al aire libre.
 - Artículo 11.–Cierre de la piscina al aire libre.
 - Artículo 12.–Responsabilidad por el uso de la piscina al aire libre
- Capítulo II.–Derechos y obligaciones de los/as usuarios/as
 - Artículo 13.–Derechos de los/as usuarios/as de la piscina al aire libre municipal.
 - Artículo 14.–Obligaciones de los/as usuarios/as.
 - Artículo 15.–Pérdida de la condición de usuario/a.
- Título segundo: Regulación específica de la piscina al aire libre municipal
- Capítulo I.–Régimen de uso de la piscina al aire libre
 - Artículo 16.–Normas de acceso.
 - Artículo 17.–Normas de salida.
 - Artículo 18.–Normas para bañarse.
 - Artículo 19.–Normas de acceso en la zona de playa (zona próxima a los vasos de piscina delimitada por vallas).
 - Artículo 20.–Normas de conducta durante el baño.
 - Artículo 21.–Normas de uso en los aseos y vestuarios.
 - Artículo 22.–Normas de uso del vaso de recreo.
 - Artículo 23.–Normas de uso del vaso de chapoteo.
 - Artículo 24.–Otras consideraciones.
 - Artículo 25.–Protocolo actuación incidencias.
- Título tercero: Régimen sancionador
 - Artículo 26.–Régimen General de Infracciones y sanciones.
 - Artículo 27.–Infracciones.
 - Artículo 28.–Sanciones.
- Título cuarto: Legislación supletoria
 - Artículo 29.–Legislación supletoria
- Título quinto: entrada en vigor
 - Artículo 230.–Entrada en vigor.

- Título preliminar: Conceptos generales

Artículo 1.—Fundamentos.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de la piscina al aire libre titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Villaquilambre y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 25 I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en relación con el artículo 49 del citado texto legal; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la piscina al aire libre municipal y a todos los/as usuarios/as, clubes deportivos, federaciones deportivas u otras entidades públicas o privadas que hagan uso de las mismas.

Artículo 3.—Definición de piscina.

Entendemos por piscina, toda instalación formada por un vaso o un conjunto de vasos destinados al baño, al uso recreativo, entrenamiento deportivo o terapéutico, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento. Pueden ser descubiertas, cubiertas o mixtas.

Artículo 4.—Piscina municipal.

4.1.—La piscina definida en el artículo anterior, cuyo titular sea el Excelentísimo Ayuntamiento de Villaquilambre, tendrá la consideración de piscina municipal.

4.2.—Podrán tener la condición de piscina municipal aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Villaquilambre para su gestión o explotación. Estas piscinas se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4.3.—Salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier piscina que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

4.4.—Estas piscinas también se registrarán por lo recogido en el manual de control de obligatorio cumplimiento según el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

- Título primero: Regulación general de la piscina al aire libre

- Capítulo I.—Uso de la piscina al aire libre

Artículo 5.—Definición de usuario/a.

5.1.—A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario/a de la piscina al aire libre toda persona que utilice la misma.

5.2.—Sólo los/as usuarios/as podrán hacer uso de la piscina al aire libre y de los servicios adscritos a la misma.

Artículo 6.—Destino de la piscina al aire libre.

6.1.—En los términos previstos en el presente Reglamento, las piscinas al aire libre tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.

6.2.—Las piscinas al aire libre podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades juveniles, culturales o sociales, previa autorización municipal.

Artículo 7.—Acceso a la piscina al aire libre.

7.1.—El acceso a la piscina al aire libre, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

7.2.—Para el acceso a la piscina al aire libre deberá abonarse previamente el precio público o la tasa que, en su caso, corresponda según la Ordenanza reguladora de las mismas o autorización expresa.

Artículo 8.—Formas de uso de la piscina al aire libre.

La piscina al aire libre municipal podrá utilizarse:

- a) A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento.
- b) de forma libre, mediante el abono del precio público.
- c) Mediante convenio y/o autorización específica de uso del órgano competente, con exención de abono de precios públicos.

Artículo 9.—Usos prohibidos.

Queda prohibido:

- 9.1.—Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros/as usuarios/as.
- 9.2.—Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para la piscina al aire libre o afecten a la higiene general.
- 9.3.—Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en la piscina al aire libre.
- 9.4.—Comer en los espacios y pistas deportivas, salvo en la zona habilitada para ello o en el bar – cafetería.
- 9.5.—Tomar fotografías o vídeos de otros/as usuarios/as sin su consentimiento expreso.
- 9.6.—Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los/as demás usuarios/as.
- 9.7.—Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.
- 9.8.—Manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados.
- 9.9.—Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.
- 9.10.—No está permitido el acceso de padres, madres o acompañantes al recinto de la piscina durante los cursos de natación u otras actividades.
- 9.11.—No está permitido hacer topless o nudismo en todo el recinto.
- 9.12.—No está permitido la práctica de actividades deportivas fuera de las instalaciones específicas para tal uso.
- 9.13.—Prohibido colocar sombrillas, hamacas, tumbonas, sillas, colchonetas, piscinas hinchables, cortavientos o similares en las praderas de césped, salvo prescripción médica. Si es así, tendrá la obligación de presentar dicho informe médico actualizado en taquilla.

Artículo 10.—Recomendaciones para los/as usuarios/as de la piscina al aire libre.

Para el uso general de la piscina al aire libre se hacen las siguientes recomendaciones:

- 10.1.—Realizar un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad deportiva, sobre todo para personas que hayan permanecido inactivas durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad.
- 10.2.—No acceder a la piscina al aire libre con objetos de valor.
- 10.3.—Beber abundante agua previa y posteriormente a la realización de ejercicio.
- 10.4.—Extremar las medidas de seguridad e higiene.
- 10.5.—Se aconseja esperar un mínimo de 2 horas después de comer, antes de entrar al agua. Se deberá entrar despacio y evitando los cambios bruscos de temperatura (ej.: tras realizar ejercicio intenso o tras una exposición prolongada al sol).

Artículo 11.—Cierre de la piscina al aire libre

11.1.—EL Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar temporalmente la piscina al aire libre para realizar en ellas labores de limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos oportunos.

11.2.—Asimismo el personal responsable de la piscina al aire libre podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a la piscina al aire libre.

Artículo 12.—Responsabilidad por el uso de la piscina al aire libre

12.1.—Ni el Ayuntamiento de Villaquilambre ni el personal al servicio de la piscina al aire libre se responsabiliza de los robos, hurtos y desperfectos del material, ropa y demás enseres personales de cada usuario/a.

12.2.—El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños, lesiones y accidentes que puedan sufrir los/as usuarios/as, salvo que deriven de un mal estado de la piscina.

12.3.—El Ayuntamiento no será responsable ante el/la usuario/a en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro/a usuario/a o un mal uso de la piscina al aire libre, equipamientos y servicios.

12.4.—La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a la piscina al aire libre municipal, corresponderá a estos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

- Capítulo II.—Derechos y obligaciones de los/as usuarios/as

Artículo 13.—Derechos de los/as usuarios/as de la piscina al aire libre municipal

Los/as usuarios/as de la piscina al aire libre tendrán derecho:

13.1.—A que se respete su integridad y dignidad personal.

13.2.—A utilizar la piscina al aire libre en el horario concertado, con las máximas garantías de higiene y seguridad, y adaptadas a personas con discapacidad.

13.3.—A utilizar el botiquín de primeros auxilios de la instalación.

13.4.—A ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta los servicios.

13.5.—A hacer uso de los servicios y espacios auxiliares como vestuarios, aseos, guardarropas, botiquín, etc.

13.6.—A encontrar la piscina al aire libre, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

13.7.—A presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito a través de instancia en las oficinas del Ayuntamiento de Villaquilambre, así como en un Libro/Hojas de Reclamaciones a disposición de los/as usuarios/as en la propia piscina, tal y como establece el artículo 52.1 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982 y Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

13.8.—A formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de la piscina al aire libre. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán a la Concejalía de Deportes.

Artículo 14.—Obligaciones de los/as usuarios/as

Son obligaciones de los/as usuarios/as:

14.1.—Utilizar correctamente la piscina al aire libre y dependencias de la misma con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de la misma.

14.2.—Cumplir con la normativa específica de la instalación deportiva.

14.3.—Hacer uso de las papeleras habilitadas para ello colaborando en lo posible en el cuidado de la piscina, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.

14.4.—Hacer uso de la piscina al aire libre con la indumentaria adecuada.

14.5.—Respetar los horarios de funcionamiento de la piscina al aire libre, y cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes o a través del personal de la Instalación.

14.6.—Abonar los precios públicos de la piscina al aire libre de conformidad con la oportuna Ordenanza municipal.

14.7.—Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de la instalación, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria, u otros eventos oportunos.

14.8.—Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario/a, o causar a otras personas dentro de la instalación. Cualquier usuario/a que ocasione desperfectos materiales en la piscina será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado.

14.9.—Dejar la piscina en idéntico estado como se encontraba antes de su utilización y en caso de detectar algún desperfecto en los aparatos o alguna circunstancia anómala en la piscina al aire libre deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del encargado de piscina, con objeto de que este pueda evaluar la situación y actuar.

14.10.—Conservar en todo momento el debido respeto a la instalación, al personal y a los demás usuarios/as. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de la instalación.

Artículo 15.—Pérdida de la condición de usuario/a

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los/as usuarios/as lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las piscina al aire libre municipal.

- Título segundo: Regulación específica de la piscina al aire libre municipal

- Capítulo I.—Régimen de uso de las piscina al aire libre

Artículo 16.—Normas de acceso

16.1.—Para acceder a la instalación, será necesario tener en vigor el bono de acceso a la piscina o sacar la correspondiente entrada, conservando la misma.

16.2.—No se permite la entrada de menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

16.3.—Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

16.4.—No se podrá acceder a la piscina al aire libre con animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.

Artículo 17.—Normas de salida

17.1.—Se efectuará por la puerta ubicada al lado de la taquilla y vestuarios.

17.2.—Mediante la entrada ordinaria una vez abandonada la instalación, no será válida para un segundo uso, debiendo el/la usuario/a abonar nuevamente la tasa correspondiente.

17.3.—La entrada a través del bono será válido para entrar y salir en el mismo día durante la fecha de vigencia del mismo.

Artículo 18.—Normas para bañarse

Será obligatorio:

18.1.—El gorro de baño.

18.2.—La utilización del bañador, no permitiéndose bañar desnudo, sin la parte de arriba del biquini, en ropa interior o prendas de calle.

18.3.—Ducharse antes y después de entrar al agua. Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.

18.4.—Deberá privarse del baño quien tenga heridas, hemorragias y afecciones en la piel.

18.5.—Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios según criterios del personal de la instalación.

Artículo 19.—Normas de acceso en la zona de playa (zona próxima a los vasos de piscina delimitada por vallas)

No se permite:

19.1.—La entrada con ropa, ni calzado de calle. Se recomienda el uso de chanclas.

19.2.—Fumar, comer ni beber.

19.3.—Realización de actividades que supongan un riesgo para los/as usuarios/as.

19.4.—El uso de champú o gel de baño en las duchas exteriores.

Artículo 20.—Normas de conducta durante el baño

20.1.—No se permite tirar o introducir prendas de ningún tipo, ni objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios/as, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, etc.

20.2.—Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

20.3.—Está prohibido jugar con pelotas y cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios según criterios del personal de la instalación.

20.4.—Los objetos hinchables (flotadores, manguitos...) se podrán utilizar en las zonas menos profundas y bajo la supervisión de una persona adulta.

20.5.—Queda prohibido: empujar o tirarse de las siguientes formas:

a) Hacia atrás.

b) Resbalando en el bordillo.

- c) Haciendo volteretas en el aire.
- d) Cayendo encima del que está dentro.
- e) Sin mirar si viene alguien nadando o buceando.
- f) de cabeza con las manos pegadas a cuerpo.

20.6.—Se prohíben las zambullidas repetidas. Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

20.7.—Los/as niños/as y personas que no sepan nadar no podrán estar en las zonas profundas aunque estén acompañados de una persona que sepa nadar.

20.8.—Cuando los bañistas sean requeridos para salir del agua por los/as socorristas u otro personal de la piscina, lo harán de forma inmediata.

20.9.—Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

Artículo 21.—Normas de uso en los aseos y vestuarios:

21.1.—Es obligatorio el uso de chanclas.

21.2.—Queda prohibido fumar, comer y beber.

Artículo 22.—Normas de uso del vaso de recreo

22.1.—Se considera la zona libre para natación, juego y/o esparcimiento.

22.2.—Por las mañanas o cuando haya poca gente, el sentido de nado prioritario será a lo largo respecto a lo ancho.

22.3.—Reservada para la impartición de cursillos por las mañanas.

22.4.—Los/as menores de 6 años no podrán acceder a ella aunque sea con un adulto/a.

22.5.—El material de enseñanza solo se podrá utilizar en los cursillos.

Artículo 23.—Normas de uso del vaso de chapoteo

23.1.—Reservada solo para niños pequeños.

23.2.—No podrán estar niños/as mayores de 6 años.

23.3.—La responsabilidad es de los padres/madres para con sus hijos/as, no pudiendo dejarles solos/as.

23.4.—Los padres/madres/ no podrán meterse ni estar sentados dentro del agua.

Artículo 24.—Otras consideraciones

24.1.—Los/as niños/as menores de 6 años estarán acompañados/as y vigilados/as por una persona adulta en todo momento.

24.2.—Los/as usuarios/as serán responsables de cualquier desperfecto que puedan ocasionar por el mal uso de la piscina.

24.3.—Se aconseja no introducir en la instalación dinero ni objetos de valor. El Ayuntamiento no se responsabilizará de su pérdida.

24.4.—Los objetos olvidados o perdidos se podrán solicitar en la taquilla por si hubieran sido entregados.

24.5.—Para acceder al servicio de botiquín de primeros auxilios, acudir a los socorristas o avisar en taquilla para ser atendidos por el personal capacitado.

24.6.—La salida del agua se efectuará media hora antes del cierre de la piscina.

24.7.—La salida de la instalación se efectuará 10 minutos antes del cierre de la piscina.

Artículo 25.—Protocolo actuación incidencias.

25.1.—Se tendrán en cuenta lo establecido en el protocolo de autocontrol de las piscinas detallando la incidencia en el registro de hojas de manual, tomando las medidas correctoras y avisando a los responsables de la instalación y servicio y del resto de áreas implicadas.

25.2.—Ante situaciones en que se alcanza el aforo máximo la instalación y/o del vaso, se impedirá la entrada a nuevos usuarios a las instalaciones y/o vaso hasta que no disminuya el aforo presente.

25.3.—Ante accidentalidad frecuente asociada a un área, se revisará la causa de la frecuencia de la misma, poniendo los medios adecuados para evitarla y/o señalizando los peligros detectados adecuadamente y/o valorar uso o cierre de la misma.

25.4.—Conducta y/o situación concreta, incumplimiento del reglamento por usuarios, se llamará inmediatamente la atención al usuario/s para que modere/en su conducta y cumpla el reglamento y/o expulsar de las instalaciones al/los usuario/s cuyo comportamiento suponga un riesgo y no modere su conducta.

- Título tercero: Régimen sancionador

Artículo 26 Régimen general de infracciones y sanciones.

26.1.—La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del artículo 127 y siguientes de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de Desarrollo de la citada, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto y el Decreto 189/1994, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

26.2.—Los responsables de la piscina al aire libre, tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de la instalación de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 27.—Infracciones

27.1.—Tendrán la consideración de infracción leve:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los/as usuarios/as cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario/a, personal técnico o demás personal que realice funciones en la instalación.
- c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.
- d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.
- e) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción no prevista como grave o muy grave que interrumpa el desarrollo de las actividades.

27.2.—Tendrán la consideración de infracción grave:

- a) Alterar la convivencia en los distintos espacios y servicios de la instalación.
- b) Alterar el funcionamiento de la instalación.
- c) Incumplir reiteradamente algunas de las obligaciones de los/as usuarios/as.
- d) Maltratar de palabra u obra a otros/as usuarios/as o personal de la instalación.
- e) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- f) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de la misma por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.
- g) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- h) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de cuatro años.
- j) Manipular o falsificar documentos identificativos, entradas o bonos.
- k) No comunicar los desperfectos producidos por uno mismo.

27.3.—Tendrán la consideración de infracción muy grave:

- a) Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación.
- c) Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o a elementos, por importe superior a 300 €.
- d) Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación así como al personal que trabaja en las mismas.
- e) Acumular dos o más faltas graves.

Artículo 28.—Sanciones

28.1.—Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario/a por un periodo de 1 a 30 días.

28.2.—Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 500 € o con la pérdida de la condición de usuario/a por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

28.3.—Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 € y 3.000 € o la privación definitiva de uso de la piscina al aire libre municipal.

28.4.—Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del/la infractor/a.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

28.5.—La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al/la infractor/a de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

28.6.—Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al/la infractor/a o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

28.7.—Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal no imputable, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

28.8.—Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

28.9.—Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

28.10.—En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable de la instalación intentará contactar con su padre/madre/tutor, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

28.11.—En el caso de menores de edad se podrá sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

- Título cuarto: Legislación supletoria

Artículo 29.—Legislación supletoria

En lo no recogido en este reglamento se estará en lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, en su Título V. Instalaciones Deportivas, Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte en su Título X Instalaciones Deportivas, en Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas en la Normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público, Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número: 103, miércoles, 2 de junio de 1993) y en el resto de legislación vigente.

- Título quinto: Entrada en vigor

Artículo 30.—Entrada en Vigor

EL presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo aprobado por el Pleno municipal el día 3 de mayo de 2018.

13875